

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 326

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del Artículo 101 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 101.- ...

I.al III. ...

IV. ...

La denuncia deberá ser ratificada de manera presencial, por escrito, vía telefónica o vía electrónica dentro de los tres días siguientes a su presentación, proporcionando el denunciante todos los datos necesarios a la autoridad competente para dar certeza del hecho y de la identidad del denunciante. Con el fin de facilitar y propiciar la captación de denuncias ciudadanas la autoridad competente deberá habilitar en su portal de internet un mecanismo para la recepción y seguimiento de denuncias.

...

En caso de que la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en este artículo, será desechada, al menos que se trate de denuncias ciudadanas anónimas, mismas que serán recibidas conforme a los mecanismos que la autoridad competente habilite y que podrá tomarlas

en cuenta solamente para realizar visitas de inspección, por lo que su ratificación no será necesaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Procuraduría Estatal de Medio Ambiente de Nuevo León tendrá un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instaurar los mecanismos necesarios para que los ciudadanos puedan llevar a cabo las Denuncias Anónimas.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN

